



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Auto interlocutorio:	109
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00284-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	DIEGO LEON ARBOLEDA MAZO
Demandado (s):	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO ABAD DUQUE GIRALDO
Tema y subtemas	Admite demanda.

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por el Señor DIEGO LEON ARBOLEDA MAZO, en contra de los señores MARCO JULIO GIRALDO DUQUE, TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA ROGELIA GIRALDO DUQUE, ROMELIA INES GIRALDO DUQUE, CARMEN ELIZA GIRALDO DUQUE, ALBA NOEHMY DUQUE GIRALDO, Y AMPARO DE JESUS DUQUE GIRALDO hermanos del causante GERARDO ABAD DUQUE GIRALDO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el promovida por el Señor DIEGO LEON ARBOLEDA MAZO, en contra de los señores MARCO JULIO

GIRALDO DUQUE, TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA ROGELIA GIRALDO DUQUE, ROMELIA INES GIRALDO DUQUE, CARMEN ELIZA GIRALDO DUQUE, ALBA NOEHMY DUQUE GIRALDO, Y AMPARO DE JESUS DUQUE GIRALDO hermanos del causante GERARDO ABAD DUQUE GIRALDO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: Se dispone EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO ABAD DUQUE GIRALDO en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará en aplicación al artículo 108 del C.G.P., el cual se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor DIEGO LEON ARBOLEDA MAZO., en consecuencia, el peticionario queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se requiera a la parte actora para que informe al DESPACHO si existe mancha de sangre lo indique y donde se encuentra o si existen restos óseos del citado causante con todas las características que permitan su ubicación, (cementerio, lugar, bóveda) con total claridad con el fin de practicar la prueba de ADN.

OCTAVO: Se requiere a la HEREDERA DETERMINADA señora AMPARO DE JESUS DUQUE GIRALDO para que, al momento de contestar la demanda, allegue los registros civiles de nacimiento de sus hermanos MARCO JULIO GIRALDO DUQUE, TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA TERESA GIRALDO DUQUE, MARIA ROGELIA GIRALDO DUQUE, ROMELIA INES GIRALDO DUQUE, CARMEN ELIZA GIRALDO DUQUE, ALBA NOEHMY DUQUE GIRALDO lo mismo que la dirección de su lugar de residencia., así mismo se le requiere para que informe al Despacho si existe mancha de sangre lo indique y donde se encuentra o si existen restos óseos del citado causante con todas las características que permitan su ubicación, (cementerio, lugar, bóveda) con total claridad con el fin de practicar la prueba de ADN.

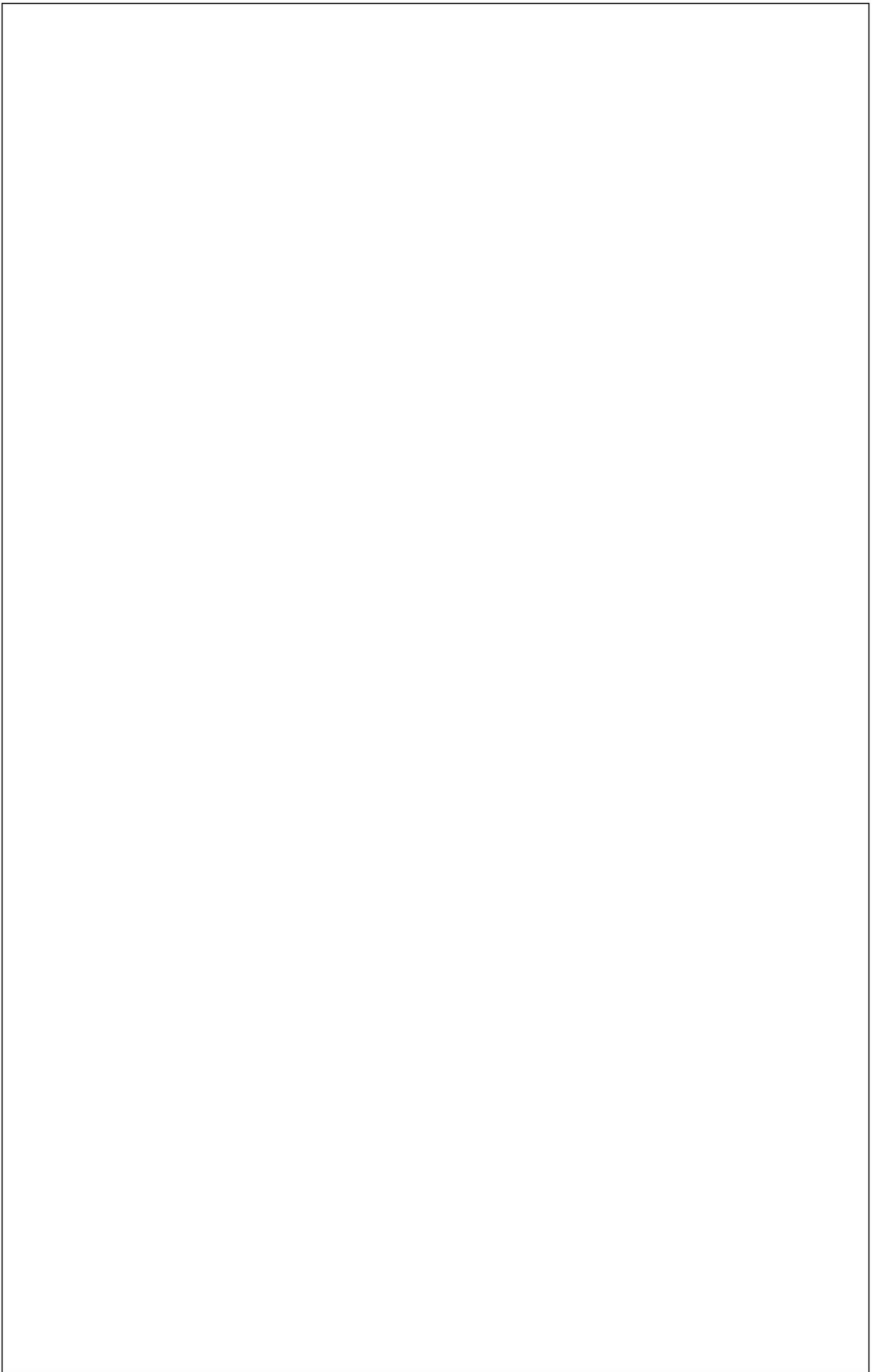
NOVENO: En los términos del poder conferido al abogado OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN portador de la TP No 211.070 del C.S.J., y de la cedula No 98.387.213 se le reconoce personería para representar los intereses del señor DIEGO LEON ARBOLEDA MAZO,

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2



Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53225c177ae313ab6925c9e090e3767ee776f819fa9130040ee403a5d33181c4**

Documento generado en 23/02/2023 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>